

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **14:50 CATORCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA 30 TREINTA DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2017 INTERPUESTO POR LOS C.C. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, Regidores de Representación Proporcional del período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “ C. Ángel de Jesús Nava Loredó y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, presidente y tesorera municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., han omitido y se han negado a pagar las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración deben recibir durante los últimos 6 meses como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y 2017 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, a veintinueve de abril de dos mil diecinueve.

V I S T A la razón de cuenta que antecede y el estado que guardan los autos del medio de impugnación en se actúa, con fundamento en los artículos 38, fracción IV y 44, fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se acuerda:

Téngase por recepcionando, los escritos a las 11:30 once horas con treinta minutos el doce de abril del presente año, escrito signado por los C.C. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, constante de (01) una hoja impresa únicamente por su anverso, al que adjuntan un anexo en copia simple, consistente en cédula de notificación por estrados en (01) una hoja y acuerdo de radicación y admisión en (02) dos hojas, dictado por la Sala Regional Monterrey el veinte de marzo de dos mil diecinueve dentro del expediente SM-JE-20/219, mismo que fue turnado a esta ponencia el veintitrés de abril de dos mil diecinueve, por el Secretario General de Acuerdos.

*De igual forma, se tiene por recibido escrito recibido a las 10:03 diez horas con tres minutos del veintidós de abril de dos mil diecinueve, signado por los C.C. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, constante de (01) una hoja impresa por ambos lados, por el que solicitan la ejecución de la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano identificado con número de expediente **TESLP/JDC/04/2017** del índice de este Tribunal.*

Se les tiene por haciendo diversas manifestaciones relacionadas con la ejecución de la sentencia dictada dentro del juicio que nos ocupa, escritos que se manda agregar a los autos para que surta los efectos legales conducentes.

PRIMERO: Considerando la resolución dictada el once de abril del presente año, por Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción, en el juicio electoral índice SM-JE-20/219, **en el sentido de confirmar la multa impuesta** a los CC. Ma. Rosaura Loredó Loredó, Mónica Alejandra Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar Alvarado, en su carácter de Presidente, Síndico y Tesorera, todas, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., así, toda vez que las respectivas multas han quedado firmes, **se les requiere el pago inmediato** a cada uno de los funcionarios citados por la cantidad de **\$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, a cada uno de los referidos integrantes del ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P, equivalente a 100 Unidades Medias y Actualización.

Multa que deberá depositarse de manera individual en un término de cinco días hábiles después de la notificación respectiva, a la cuenta 0273814256, con clave interbancaria 072700002738142566 de la institución bancaria BANORTE, a nombre del Tribunal Electoral del Estado San Luis Potosí, lo hagan saber a este Órgano Jurisdiccional mediante escrito; apercibidos que de no hacerlo se dará vista de la omisión del pago de la multa a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Por tanto, una vez precisado lo anterior **se requiere nuevamente** a los integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., Ma. Rosaura Loredo Loredo, Presidenta Municipal; Juan Carlos Escalante Martínez, Secretario General; Carolina Solís Chávez, Regidora; Natalia Nava Sandoval, Regidora; Juan Manuel Villanueva Gómez, Regidor; J. Refugio Gómez Martínez, Regidor; Diego Román Magdaleno Tobías, Regidor; Alma Yuliana Salazar Alvarado, Tesorera; a Jorge Villagrán Rodríguez, Regidor; Mónica Alejandra Loredo Díaz, Síndica; para que en el término **improrrogable de tres días hábiles** a partir de que sean notificado el presente acuerdo, para que sin evasivas, ni justificaciones, ni engaños, exhiban los cheques que amparen las cantidades adeudadas a los promoventes;

-La cantidad de **\$51,876.80** (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) a **Ma. Faustina Martínez y Ponce y**

-La cantidad de **\$51,876.80** (cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos 80/100 M.N.) a **Ricardo Gómez Ponce**, lo cual para una mejor comprensión se desglosa de la siguiente manera:

ACTOR	ADEUDO CONDENADO EN SENTENCIA TESLP/JDC/04/2017	PAGO PARCIAL EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/04/2017 PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO
Faustina Martínez Ponce	\$58,361.40 más dietas extraordinarias 2016 \$21,615.33 Total: 79,976.73	\$19,453.80
Ricardo Gómez Ponce	\$64,846.00 más dietas extraordinarias 2016 \$21,615.33 Total:86,461.33	\$19,453.80

ACTOR	ADEUDO CONDENADO EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA TESLP/JDC/04/2017 Veintitrés de abril de dos mil dieciocho	PAGOS PARCIALES EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/04/2017	ADEUDO A LA FECHA EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/04/2017
Faustina Martínez Ponce	\$60,522.93	\$6,484.60 CINCO DE JUNIO DE 2018 \$2,161.53 DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE	\$51,876.8
Ricardo Gómez Ponce	\$67,007.53	\$6,484.60 CINCO DE JUNIO DE 2018 \$8,646.13 DIEZ DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE	\$51,876.8

Es necesario, señalar que el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral, estipula que para hacer cumplir las sentencia que dicte, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias como son: apercibimiento, amonestación, multa u auxilio de la fuerza pública; además ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las autoridades electorales en el ámbito de sus atribuciones deben hacer cumplir sus sentencias y librar cualquier obstáculo para ello.

En efecto, el principio de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución, prevé que la jurisdicción de un tribunal no se limita a las controversias que son sometidas a su conocimiento hasta el dictado de la sentencia, sino que la plena observancia de esa garantía constitucional impone la obligación de hacer cumplir sus determinaciones, puesto que es la única forma en que ésta se torna efectiva y completa.

Lo anterior con sustento en la razón esencial de la jurisprudencia, 24/2001, emitida por la Sala Superior, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"¹.

En ese sentido, ante el incumplimiento reiterado de la ejecutoria del presente asunto, por parte de los integrantes del ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y ante la obligación de este Tribunal de se **les apercibe**², que de no dar cumplimiento cabal al pago de lo ordenado en la ejecutoria del presente asunto, considerando que **han sido reincidentes**, se les impondrá **nuevamente una MULTA a cada uno de los miembros del ayuntamiento** Ma. Rosaura Loreda Loreda, Presidenta Municipal; Juan Carlos Escalante Martínez, Secretario General; Carolina Solís Chávez, Regidora; Natalia Nava Sandoval, Regidora; Juan Manuel Villanueva Gómez, Regidor; J. Refugio Gómez Martínez, Regidor; Diego Román Magdaleno Tobías, Regidor; Alma Yuliana Salazar Alvarado, Tesorera; a Jorge Villagrán Rodríguez, Regidor; Mónica Alejandra Loreda Díaz, Síndica; todos ellos integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., equivalente a 100 Unidades Medias y Actualización, que asciende a **\$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, a cada uno de los referidos integrantes del ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y una **amonestación pública**.

Cabe precisar que, el monto de la multa que se les apercibe para el caso de que no den cumplimiento al requerimiento referido; es con la finalidad concretamente de prevenir y disuadir que se presente la conducta reiterada. Así, al momento de hacer efectivo el apercibimiento se valorará la capacidad económica de los demandados ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

Asimismo, se procede a conminar a los integrantes, del cabildo, para que realicen todas las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la ejecutoria del presente asunto.

Lo anterior, independientemente que se informe al Congreso, a la Auditoría Superior y a la Fiscalía General, todos del Estado de San Luis Potosí, del desacato a una autoridad electoral de manera reiterada, de los actuales integrantes del cabildo de Cerro de San Pedro, S.L.P.

TERCERO. En cuanto a lo manifestado por los actores, respecto a requerir al Congreso del Estado, Fiscalía General del Estado y Auditoría Superior del Estado, para que resuelvan lo correspondiente a las investigaciones iniciadas, dígaselos que se estén atentos a los acuerdos de fechas veintiuno de marzo y primero de abril, amabas del presente año.

¹ Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral, TEPJF, México, pp. 698-699.

² Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral.

Asimismo, dígasele a los actores que este Tribunal Electoral ya cumplió con su potestad de dar vista a las autoridades citadas³, para que intervengan conforme a sus atribuciones; sin embargo, este Órgano jurisdiccional no cuenta con facultades para ordenar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades mencionadas.

Finalmente, al ser el presente acuerdo una decisión en materia de cumplimiento de una sentencia emitida por este Órgano Jurisdiccional, la decisión corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral de San Luis Potosí, en términos de los artículos 12, 54, 55, 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral.

Notifíquese personalmente, a los actores en sus domicilios señalados en autos, por oficio de manera individual a todos los referidos integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y por estrados a los demás interesados.

Así, por unanimidad lo acuerdan y firman la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, quien actúa como Magistrada Presidenta, Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos quien autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

³ Tal y como consta en autos de fecha veintiséis de febrero del presente año.